

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUITIVA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUITIVA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de CUITIVA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: Carrera 3 N. 3-32	
MESA:0			
23,458,686	BLANCA BRICELDA CORREA PIRAGAUTA Remanente	4,086,043	LUIS EDUARDO RAMOS FUQUEN Remanente
4,136,862	RAUL HERNANDO VARGAS SUAREZ Remanente		
MESA:1			
1,051,522,325	DIANA ROCIO PESCA VARGAS Presidente	23,458,645	ANA VICTORIA OJEDA CEPEDA Vicepresid.
23,458,690	MARIA EUGENIA CORREA LEMUS Vocal	51,791,923	MARIA DEL CARMEN ROJAS TOCA Vocal
1,015,481,445	EDWIN ALBEIRO TENZA CHAPARRO Vocal	9,532,835	CESAR EDILBERTO PRECIADO CORREA Vocal
MESA:2			
1,051,522,269	CAMILO ANDRES MARTINEZ BARINAS Presidente	1,051,522,076	LUIS MARCELO LOPEZ CORREA Vicepresid.
1,051,522,418	JEISSON LEONEL PATIÑO FUQUEN Vocal	51,940,673	LUZ MARLENY PINEDA CRUZ Vocal
23,458,651	ROSA NELLY MACIAS RIVERA Vocal	1,051,522,383	CAMILO ALEJANDRO CEPEDA PEREZ Vocal
MESA:3			
1,051,522,428	EDWIN DAVID MORALES BARINAS Presidente	1,051,522,013	CARMENZA PESCA SUAREZ Vicepresid.
1,051,522,342	SANDRA MILENA CORREA SUAREZ Vocal	1,057,589,910	YULIETH ANDREA TOCA CORREA Vocal
23,646,925	ANA IDHT CHAPARRO LOPEZ Vocal	39,665,915	AURA EMMA CHAPARRO LOPEZ Vocal
MESA:4			
7,173,072	NESTOR EDUARDO CHAPARRO GIRALDO Presidente	46,365,206	YANIVE SANCHEZ CHAPARRO Vicepresid.
23,458,709	DORA ETELVINA RIVERA CEPEDA Vocal	1,002,416,133	FLOR ANGELA SUAREZ SUAREZ Vocal
1,051,522,140	GEOVANY ALFREDO MOGOLLON RIVERA Vocal	46,362,392	ANA EDILSA CRUZ CRUZ Vocal
Zona: 99 Puesto: 50 - LLANO DE ALARCON		Dirección: I.E STO DOMINGO SAVIO LLANO DE ALARCON	
MESA:0			
1,057,576,456	MARIBEL PIRAGAUTA VARGAS Remanente	1,057,588,813	SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Remanente
MESA:1			
1,051,473,286	BLANCA ROCIO SUAREZ MACIAS Presidente	1,051,477,009	LUZ AYDE CARDENAS Vicepresid.
1,057,597,597	IVETH KATHERINE MACIAS PUENTES Vocal	23,458,780	LILIA PATRICIA RAMOS TOCA Vocal
46,367,159	MARIA ELVIRA GUANUMEN SUAREZ Vocal	4,136,947	FLORIBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ Vocal
MESA:2			
1,022,323,685	OLGA MIREYA MORALES PEDRAZA Presidente	1,051,522,378	LISBETH YORLENNY PIRAGAUTA PIRAGAUTA
46,378,145	MARLEY YESID RODRIGUEZ CARDENAS Vocal	1,057,577,016	ANDREA PAOLA VARGAS PINEDA Vocal
24,070,441	ILMA YANETH VEGA GUERRERO Vocal	1,051,473,818	YEISON YESID GAVIDIA CARDENAS Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUITIVA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 41

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de CUITIVA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIREYALINA GOMEZ MOJICA
REGISTRADOR DE CUITIVA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL